



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3839 /2018

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2859/11 y sus modificatorias;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal de Faltas, Organización de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas del Municipio de Río Grande, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 2859/11 en su ANEXO II, REGIMEN DE PENALIDADES, TITULO I, hace mención al incremento de las U.P. (unidad punitiva) de acuerdo al valor de la nafta, para el cobro de las infracciones de tránsito;

que ésta es, como muchas otras normas recientes, una política pública con una idea central correcta, con el propósito de crear conciencia en los conductores, con el fin de bajar los índices de infracciones y más importante aún, reducir la cantidad de siniestros vehiculares;

que uno de los temas más discutidos y comentados es el incremento del combustible y la reacción que ha provocado en distintos sectores de la población;

que es importante primero dimensionar la naturaleza de la medida, cuáles son los efectos de la misma y la forma en que se adoptó su ejecución, pero en casos como este y en momentos en que la economía del nuestro país se ve afectada considerablemente por los aumentos desmedidos sobre el combustible, debemos hacernos eco de la problemática y dar una respuesta inmediata;

que desde diciembre de 2015 a octubre de 2017, la nafta incrementó su valor en un 84,95% y a partir de la decisión del gobierno, de liberar los precios de los combustibles, en lo que va del año los aumentos han alcanzado el 15,05 %;

que el régimen de penalidades mencionado ut supra establece en el art. 1º) “A los efectos del cobro de las penalidades de este código, se fija el valor de la unidad punitiva (U.P) en el equivalente al valor del precio de un (1) litro de nafta súper (entre 92 y 95 Ron), precio que fija Repsol Y.P.F. para la ciudad de Río Grande, el que será establecido semestralmente a los valores vigentes del 01 de enero y el 01 de julio de cada año”;

que de ello se desprende que la variación de la unidad punitiva se encuentra relacionada al valor del litro de nafta, el cual ha variado desde la vigencia de la mencionada Ordenanza de \$3,26 a \$17,44, para la última actualización realizada en el mes de enero de 2018, lo que implica un incremento de 435%;

que debemos desligar el valor de las penalidades de la política en materia de combustibles que lleva adelante el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Energía y Minería, para ello se debe buscar otro parámetro que permita tener actualizadas las mismas;

que el Índice de Precios Mayoristas es utilizado para determinar la variación de la Unidad Fiscal, base de la liquidación de tributos en la ciudad de Río Grande;

que para los mismos periodos analizados el Índice de Precios Mayoristas, publicado por el INDEC, ha variado alrededor del 270%;

que a fin de mantener actualizado los valores de las penalidades se propone cambiar la referencia de la unidad punitiva, dejando de utilizar el precio de la nafta para hacerlo por el Valor de la Unidad Fiscal, la cual se determina en función de la variación del Índice de Precios Mayoristas. Se deja de usar la variación del precio de un bien, para utilizar la variación de una canasta de bienes, lo cual es más representativo para los valores de la economía.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 1º) ESTABLEZCASE a partir de la promulgación de la presente, el valor de cada unidad punitoria (U.P.) en pesos diecisiete con cuarenta cuatro centavos (\$17,44).

Art. 2º) MODIFÍQUESE el artículo 1º del ANEXO II, Título I, de la Ordenanza N° 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º) A los efectos del cobro de las penalidades de este código, se fija el valor de la unidad punitoria (U.P) en el equivalente al valor de la Unidad Fiscal (U.F.), determinada anualmente según Ordenanza Municipal N° 2934/11.

El valor de la unidad punitoria (U.P) a considerar para la sanción que corresponda, será el vigente al momento del pago de la misma.

Cuando al calcularse el importe que corresponda a la infracción, los centavos a cobrar resulten iguales o superiores a \$ 0,50 -se redondeara hacia arriba y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeara hacia abajo-.

Art. 3º) ESTABLEZCASE que dicha unidad fiscal será utilizada una vez que supere el importe establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.

FR